

Señores

Juzgado Penal De Bogotá D.C.

Ciudad

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: HECTOR MANUEL MORALES CORREA

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

DIRECCION: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5

CORREO ELECTRONICO: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS: Derecho Fundamental a la Igualdad, Derecho Fundamental al Debido Proceso, Derecho al Trabajo.

Yo, **HECTOR MANUEL MORALES CORREA**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado, con la Cedula de Ciudadanía No. 80.037.962 de Bogotá D.C., acudo ante su despacho con el fin de interponer ACCION DE TUTELA, contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”- SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD “SIMO”-CONCURSO DE MERITOS PROCESO DE SELECCION – DIAN, por violación DEL DEBIDO PROCESO E IGUALDAD. El objeto de esta acción de tutela es que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales, tales como: Debido proceso, violación al derecho a la igualdad y en consecuencia el derecho al trabajo, los cuales han sido vulnerados como consecuencia de hechos que enuncio a continuación:

#### HECHOS

PRIMERO: El día 20 de mayo de 2021, procedí a radicar Reclamación mediante la página <https://simo.cncs.gov.co/>, en donde explico claramente y basado en la normativa que cumplo con los requisitos para la participación en el concurso de méritos PROCESO DE SELECCION - DIAN del cargo gestor I, abierto en convocatoria mediante el acuerdo 0285 del 10 de septiembre 2020 y proceso de selección 1461 de 2020, establecidos en la plataforma, de aplicación para el cargo en específico, esto es:

“REQUISITOS:

Estudio: Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los NBC contenidos en el pdf anexo. Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley.

Experiencia: Dos (2) años de experiencia de los cuales un (1) año es de experiencia profesional y un (1) año de experiencia profesional relacionada.

Equivalente de estudio: Aplican las equivalencias definidas en la Resolución No. 061 del 11 de junio de 2020, la cual se puede consultar en el siguiente vínculo: <https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000061%20de%2011-06-2020.pdf> por Equivalencia de experiencia: Aplican las equivalencias definidas en la Resolución No. 061 del 11 de junio de 2020, la cual se puede consultar en el siguiente vínculo: <https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000061%20de%2011-06-2020.pdf>

Requisitos que adjunte debidamente, cumpliendo a cabalidad con lo solicitado, vulnerando aquí mi derecho fundamental a la igualdad, a la participación sin limitaciones en convocatoria pública para el acceso a una vacante por mérito propio.

SEGUNDO: El SIMO me manifiesta que no soy admitido por no cumplir con los requisitos mínimos y que mis documentos no válidos para cumplimiento del requisito mínimo exigido en la OPEC, teniendo en cuenta que el título aportado no corresponde con programa académico definido en la ficha del Manual Específico de Requisitos y Funciones.

TERCERO: Yo leí cuidadosamente para poderme postular correctamente, dicho anexo de la OPEC. Vale la pena mencionar que la oferta pública dice en los requisitos:

Estudio: Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los NBC contenidos en el pdf anexo. Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley. subrayado y negrilla fuera de texto

En el pdf anexo, aparece el NBC "INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES", y mi título profesional el cual es "INGENIERO DE SISTEMAS" aparece incluido en el NBC mencionado tal como se puede observar en la consulta hecha en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES mi título profesional figura de la siguiente manera:

Nombre Institución	UNIVERSIDAD CENTRAL
Código IES Padre	1709
Código IES	1709
Nombre del Programa	Ingeniería De Sistemas
Código SNIES del Programa	1175
Título Otorgado	INGENIERO DE SISTEMAS
Área de Conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería de sistemas, telemática y afines

Ahora bien, como se evidencia en los comprobantes adjunte, según se pueden observar, que tanto mis certificados de estudios realizados, tanto como de experiencia laboral, cumplen con los requisitos

mínimos para si quiera, la participación en dicho concurso, lo que con contundencia y sin un fundamento jurídico acorde me INADMITEN.

CUARTO: En la respuesta de la reclamación mencionan nuevamente el hecho de que mi título no esta taxativamente en el pdf anexo, pero como se puede observar en la oferta que se encuentra en la pagina web de SIMO, el requisito de estudio dice: "Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los NBC contenidos en el pdf anexo. Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley. subrayado y negrilla fuera de texto", vale la pena resaltar que dice claramente ALGUNO de los programas académicos pertenecientes a los NBC, NO que el titulo este taxativamente en el pdf anexo.

QUINTO: El punto anterior lo respalda lo descrito en la normativa que rige estos procesos de selección, en el decreto 1083 de 2015 TITULO 2 FUNCIONES Y REQUISITOS GENERALES PARA LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LOS DISTINTOS NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL en su artículo 2.2.2.4.9 donde menciona lo siguiente:

"Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:" subrayado y negrilla fuera de texto.

No es claro entonces su señoría, por disposición legal y jurisprudencial que nos encontramos ante la vulneración inminente de mi derecho a la igualdad proceder de conformidad y brindarme el amparo constitucional requerido-

SEXTO: Me permito adjuntar documento de OPEC, documento con funciones y requisitos, reclamación, diploma y tarjeta profesional.

La discusión estriba fundamentalmente en que, a quien le corresponde

Por lo antes narrado considero que se me ha vulnerado los derechos fundamentales al Debido proceso y el derecho a la igualdad

- 1.- Considero violado el derecho fundamental del debido proceso (art 29 C.P.).
- 2.- Considero violado el derecho fundamental a la igualdad (art 13 C.P.).
- 3.- Considero que la violación de los dos derechos mencionados anteriormente, dan por continuidad violado mi derecho al trabajo (art 23 C.P.), teniendo en cuenta la exclusión de un proceso de selección sin causa soportada mediante leyes o normas.

## PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicitud del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente.

Tutelar mis derechos fundamentales al Debido proceso, violación al derecho a la participación en el concurso por cumplir con los requisitos exigidos, a la igualdad, en consecuencia, ordenar que sea me sea admitido para poder seguir participando en el concurso de méritos CONVOCATORIA 1461 DE 2020 PROCESO DE SELECCIÓN – DIAN Código Opec 126534, teniendo en cuenta que cumplo con todos los requisitos mínimos que exige la convocatoria, ya que en la experiencia también anexo mí certificado de funciones emitido por la Dirección De Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, entidad en la que laboro desde hace ya casi 15 años, y perteneciente a la División de Recaudo en donde ejerzo funciones prácticamente idénticas a las solicitadas como experiencia, y poder ser convocado a la presentación de la prueba escrita que según la publicación de la CNSC se llevara a cabo el próximo 5 de julio de 2021.

## DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Estimo que la actitud de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”- SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD “SIMO”-CONCURSO DE MERITOS PROCESO DE SELECCION - DIAN

Debido proceso, violación al derecho a la igualdad, Constituye una manifiesta violación a mi derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que ordena:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y

La doctrina define el debido proceso como todo el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguren a lo largo del mismo una recta y cumplida Administración de Justicia, al igual que la libertad, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales proferidas conforme a derecho.

Artículo. Derecho a la Igualdad. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica

El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás funciones del Estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico, solo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan positiva y negativamente a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté laboralmente prevista y únicamente puede actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia.

Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material.

Dentro de los procesos fundamentales del debido proceso recogidos expresamente en la nueva Constitución se encuentra el de que toda persona tiene derecho a promover la actividad judicial para solicitar la protección de sus derechos e intereses legítimos. El artículo 229 de la Constitución dispone:

“Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia”.

La constitución impone los principios del debido proceso no solo a las actuaciones de la Rama Judicial, sino a todas las realizadas por las autoridades para el cumplimiento de los cometidos estatales, la prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Este derecho es de aplicación inmediata conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la carta, vincula a todas las autoridades y constituye una garantía de legalidad procesal que pretende dentro de sus fines proteger a los individuos en su dignidad, personalidad y desarrollo frente a eventuales arbitrariedades amparadas en el ejercicio del poder.

#### PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1,2,5 y 9 del Decreto 2591 de 1.991, ya que lo que se pretende es que garantice mi derecho fundamental al debido proceso, a la igualdad y al trabajo, reclamando la PROTECCION INMEDIATA, toda vez que la petición consiste en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el art. 86 de la C.P. siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la sentencia T-526/92 del 18 de septiembre de 1992, Sala Primera de Revisión, manifestó:

“Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente.”

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

### PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se sirva revisar las siguientes pruebas:

1. Diploma y Tarjeta Profesional.
2. Requisitos del empleo inscritos en la página del SIMO.
3. Documento de la OPEC del Empleo FT-GH-1824, donde se evidencia los NBC.
4. Consulta hecha en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES.
5. Reclamación presentada el 20 de mayo de 2021 mediante el sistema SIMO.
6. Respuesta de la reclamación publicada mediante el sistema SIMO.

### COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada.

### JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

NOTIFICACIONES:

Correo electrónico: [mmorales93@gmail.com](mailto:mmorales93@gmail.com); [hmoralesc@dian.gov.co](mailto:hmoralesc@dian.gov.co)

Celular: 3108719048

Respetuosamente,